Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00303 – 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 11 julio 2022.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. No se dio cumplimiento al numeral primero del artículo 379 del CGP

2. No se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad.

3. .El poder resulta insuficiente en virtud que fue conferido para iniciar proceso “verbal sumario de que trata el numeral 1 del artículo 390 del CGP”, y revisado el libelo de la demanda se tiene que la presentada no guarda relación con el mandato conferido.

4. Se tiene que algunos documentos aportados en los anexos de la demanda no se encuentran legibles por lo que se deberá allegar nuevamente los siguientes:

   4.1 Tres folios contentivos de libros de contabilidad

5. No se allegó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

6. EL poder resulta insuficiente por no reunir los requisitos de la ley 2213 del 2022.

7. Se identifique claramente si la demanda va dirigida a la persona natural “Dolly Marien Guzmán Lozano” o a la persona jurídica “ Edificio GUIVAL”.

8. No fue aportado el certificado de existencia y representación de la persona jurídica del Edificio GUIVAL

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de rendición de cuentas de mínima cuantía instaurada por Hernán Alonso Infante Castaño con cc 80.408.679**,** en contra de Dolly Marien Guzmán Lozano sin c.c como persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, en su calidad de representante legal del edificio GUIVAL, identificado con el nit 800088751-3, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la señora Olga Patricia Londoño Vergara, con cc 24.575.710 con TP 44.387 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante solo para efectos de este auto.
/Jmgo

Se notifica por estado el 12 julio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eb1ae7de9df3a4332c99a1435bf60961a2bc02d040463291cee58bc42d92a3**

Documento generado en 11/07/2022 10:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica